

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: RR/056-10/IMHP.  
CONSEJERO LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA  
INSTRUCTOR: RODRIGUEZ.  
RECURRENTE: JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS.  
VS  
AUTORIDAD UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
RESPONSABLE: ACCESO A LA INFORMACION  
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** El día veinte de febrero de dos mil diez, el hoy recurrente Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados presentó solicitud de información a través del sistema de solicitud en línea, vía internet, la cual fue identificada con el folio número 225-2010, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

*"Solicito copia del expediente en posesión del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo: ...copia del expediente en posesión del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo-IPAE, del predio denominado "Los Mingos" a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Álvarez o su cesionario Juan Carlos Ortega Prados ya que el día de ayer un grupo de personas que dijeron venir en representación del IPAE, traspasaron dicha propiedad y destruyeron una palapa ubicada el predio del cual se tiene un expediente agrario integrado y la posesión desde el año 1990. Por lo anterior presente mi denuncia AP/ZS/MH/013/02-2010 por los delitos de allanamiento de morada y daños así como un amparo federal por el abuso de autoridad del cual estoy siendo victima, pues me hace suponer la intención de despojarme arbitrariamente de dicho predio de mi posesión."*

(SIC)

**II.-** A través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1097/III/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando literalmente lo siguiente:

*"En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **folio cero doscientos veinticinco guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día veinte de febrero del año en curso, con el objeto de requerir al Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo-IPAE, del predio denominado "Los Mingos" a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Alvarez o su cesionario Juan Carlos Ortega Prados ya que el día de ayer un grupo de personas que dijeron venir en representación del IPAE, traspasaron dicha propiedad y destruyeron una palapa ubicada el predio del cual se tiene un expediente agrario integrado y la posesión desde el año 1990... (sic), me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada Entidad, mediante oficio número UP/DOEI/0073/2010, de fecha doce del presente mes y año, dio respuesta*

en los términos que a continuación se detallan:

En referencia a su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0591/II/2010 notificado en fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual hace llegar la solicitud de Información Pública con número de folio 0225-2010 emitida por el C. Juan Carlos Ortega Prados, en donde solicita lo siguiente:

....copia del expediente en posesión del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo-IPAE- del predio denominado "Los Mingos" a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Alvarez o su cesionario Juan Carlos Ortega Prados ya que el día de ayer un grupo de personas que dijeron venir en representación del IPAE, traspasaron dicha dicha propiedad y destruyeron una palapa ubica el predio del cual se tiene un expediente agrario integrado y la posesión desde el año 1990....(sic)

En respuesta a dicha solicitud me permito hacer de su conocimiento que con base a lo señalado en su petición de información en la que manifiesta la existencia de acciones legales instauradas por el solicitante donde el IPAE es parte y considerando que la información que solicita el peticionario corresponde a un expediente administrativo, en vías de resolución por la factibilidad de afectación a reserva territorial, aunado a ello que de otorgarla generaría una ventaja personal e indebida a favor de una de las partes, es la razón por la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII, XIV, XIX demás aplicables al presente asunto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no es posible otorgar lo solicitado por el particular.(....) firma

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la Materia, 65 fracciones I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE)

Reiterándole que, acorde a lo señalado por el IPAE, la información referente que usted solicitó no puede serle proporcionada, por las razones que la misma Entidad expuso en su escrito de cuenta, en apego a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que en lo conducente, prevén:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad esta obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no éste en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando éste resulte inexistente."

## **RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** Mediante escrito de fecha cinco de abril de dos mil diez, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo en la misma fecha, el Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a su solicitud de información, sustancialmente en los siguientes términos:

"Juan Carlos Ortega Prados, promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en [REDACTED], así

como para oír las y recibirlas en mi nombre y representación al C. Benjamín Trinidad Vaca Gonzalez y el C. Marco Antonio Villanueva Maynes, Mario Ismael Poot Calderon o Jhoni Vargas Lopez y con fundamento en los artículos 59, 62 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la Ley antes mencionada, vengo a interponer ante esta H. Junta de Gobierno, recurso de revisión, en contra de la UNIDAD DE VINCULACION PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UTAIPPE por no entregar la información solicitada, argumentando que "En respuesta a dicha solicitud me permito hacer de su conocimiento que, con base a lo señalado en su petición de información en la que manifiesta la existencia de acciones legales instauradas por el solicitante en donde el IPAE es parte y considerando que la información que solicita el peticionario corresponde a un expediente administrativo, en vías de resolución por la factibilidad de afectación a reserva territorial, aunado a ello que de otorgarla generaría una ventaja personal e indebida a favor de una de las partes, es la razón por la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII, XIV, XIX demás aplicables al presente asunto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no es posible otorgar lo solicitado por el particular." (sic)

El 23 de marzo de 2010, fui notificado y se me entrego la respuesta a la solicitud con número 0225-2010, en la cual solicite: "solicito copia del expediente en posesión del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo- PAE, del predio denominado "Los Mingos" a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Alvarez o su cesionario Juan Carlos Ortega Prados, ya que el día de ayer un grupo de personas que dijeron venir en representación del IPAE, traspasaron dicha propiedad y destruyeron una palapa ubicada el predio del cual se tiene un expediente agrario integrado y la posesión desde el año 1990. Por lo anterior presente mi denuncia AP/ZS/MH/013/02-2010 por los delitos de allanamiento de morada y daños así como un amparo federal por el abuso de autoridad del cual estoy siendo víctima, pues me hace suponer la intención de despojarme arbitrariamente de dicho predio en mi posesión."

Por lo anterior he sido vulnerado de mi derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitando mi derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia, toda vez que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos proporcionando la respuesta: "En respuesta a dicha solicitud me permito hacer de su conocimiento que, con base a lo señalado en su petición de información en la que manifiesta la existencia de acciones legales instauradas por el solicitante en donde el IPAE es parte y considerando que la información que solicita el peticionario corresponde a un expediente administrativo, en vías de resolución por la factibilidad de afectación a reserva territorial, aunado a ello que de otorgarla generaría una ventaja personal e indebida a favor de una de las partes, es la razón por la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII, XIV, XIX demás aplicables al presente asunto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no es posible otorgar lo solicitado por el particular." (sic) de forma infundada y pretendiendo clasificar dicha información en reserva sin que se cumpla con ninguna de las condiciones establecidas en la Ley de Transparencia, pues no se trata de un expediente judicial o bajo un proceso administrativo y mucho menos genera una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien; por el contrario la falta de transparencia estaría generando una ventaja indebida en mi perjuicio; o es información contenida en las averiguaciones previa." (SIC).

**SEGUNDO.-** Con fecha seis de abril de dos mil diez se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/056-10, al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo, en su oportunidad, por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Iván Manuel Hoyos Peraza, por lo que en misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Mediante Acuerdo dictado en fecha nueve de abril de dos mil diez se admitió a trámite el recurso de revisión y se ordenó emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** El día doce de abril de dos mil diez, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/302/2010, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles,

contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación, produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.-** El día veintisiete de abril de dos mil diez, se recibió en este Instituto, el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1612/IV/2010 de fecha doce de abril, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo que a su derecho correspondió.

**SEXTO.-** El día cinco de mayo de dos mil diez, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, señalándose las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez para su desahogo.

**SÉPTIMO.-** El día diecinueve de mayo de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, sin la comparecencia de las partes no obstante haber sido debidamente notificadas. Desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, información acerca de:

*"...solicito copia del expediente en posesión del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo- PAE, del predio denominado "Los Mingos" a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Alvarez o su cesionario Juan Carlos Ortega Prados, ya que el día de ayer un grupo de personas que dijeron venir en representación del IPAE, traspasaron dicha propiedad y destruyeron una palapa ubicada el predio del cual se tiene un expediente agrario integrado y la posesión desde el año 1990. Por lo anterior presente mi denuncia AP/ZS/MH/013/02-2010 por los delitos de allanamiento de morada y daños así como un amparo federal por el abuso de autoridad del cual estoy siendo víctima, pues me hace suponer la intención de despojarme arbitrariamente de dicho predio en mi posesión."*

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1097/III/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, que en lo sustancial es en el siguiente sentido:

"...En referencia a su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0591/II/2010 notificado en fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual hace llegar la solicitud de información pública con número de folio 0225-2010 emitida por el C. Juan Carlos Ortega Prados, en donde solicita lo siguiente:

*...copia del expediente en posesión del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo- IPAE, del predio denominado "Los Mingos" a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Álvarez o se cesionario Juan Carlos Ortega Prados ya que el día de ayer un grupo de personas que dijeron venir en representación del IPAE, traspasaron dicha propiedad y destruyeron una palapa ubicada el predio del cual se tiene un expediente agrario integrado y la posesión desde el año 1990.... (sic).*

*En respuesta a dicha solicitud me permito hacer de su conocimiento que, con base a lo señalado en su petición de información en donde manifiesta la existencia de acciones legales instauradas por el solicitante en donde el IPAE es parte y considerando que la información que solicita el peticionario corresponde a un expediente administrativo, en vías de resolución por la factibilidad de afectación a reserva territorial, aunado a ello que de otorgarla generaría una ventaja personal e indebida a favor de una de las partes, es la razón por la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII, XIV, XIX demás aplicables al presente asunto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no es posible otorgar lo solicitado por el particular.(...)*

*Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa. poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE).*

*Reiterándole que, acorde a lo señalado por el IPAE, la información referente que usted solicitó no puede serle proporcionada, por las razones que la misma entidad expuso en su escrito de cuenta, en apego a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados ..."*

(SIC).

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados presentó **Recurso de Revisión** señalando fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, según su escrito de: Recurso de Revisión de fecha cinco de abril del dos mil diez, lo siguiente:

*"...El 23 de marzo de 2010, fui notificado y se me entrego la respuesta a la solicitud con número 0225-2010, en la cual solicite: "solicito copia del expediente en posesión del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo- PAE, del predio denominado "Los Mingos" a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Alvarez o su cesionario Juan Carlos Ortega Prados, ya que el día de ayer un grupo de personas que dijeron venir en representación del IPAE, traspasaron dicha propiedad y destruyeron una palapa ubicada el predio del cual se tiene un expediente agrario integrado y la posesión desde el año 1990. Por lo anterior presente mi denuncia AP/ZS/MH/013/02-2010 por los delitos de allanamiento de morada y daños así como un amparo federal por el abuso de autoridad del cual estoy siendo víctima, pues me hace suponer la intención de despojarme arbitrariamente de dicho predio en mi posesión."*

*Por lo anterior he sido vulnerado de mi derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitando mi derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia, toda vez que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos proporcionando la respuesta: "En respuesta a dicha solicitud me permito hacer de su conocimiento que, con base a lo señalado en su petición de información en la que manifiesta la existencia de acciones legales instauradas por el solicitante en donde el IPAE es parte y considerando que la información que solicita el peticionario corresponde a un expediente administrativo, en vías de resolución por la factibilidad de afectación a reserva territorial, aunado a ello que de otorgarla generaría una ventaja personal e indebida a favor de una de las partes, es la razón por la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII, XIV, XIX demás aplicables al presente asunto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no es posible otorgar lo solicitado por el particular." (sic) de forma infundada y pretendiendo clasificar dicha información en reserva sin que se cumpla con ninguna de las condiciones establecidas en la Ley de Transparencia, pues no se trata de un expediente judicial o bajo un proceso administrativo y mucho menos genera una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien; por el contrario la falta de transparencia estaría generando una ventaja indebida en mi perjuicio; o es información contenida en las averiguaciones previa."(SIC).*

Por su parte la Unidad de Vinculación de cuenta, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, esencialmente que:

"... I. respecto a los hechos que narra el recurrente en su escrito de revisión donde refiere que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, fue notificado y se le entregó la respuesta a la solicitud de número 0225-2010, mediante la cual requirió: ...copia del expediente en posesión del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo- PAE, del predio denominado "Los Mingos" a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Alvarez o su cesionario Juan Carlos Ortega Prados, ya que el día de ayer un grupo de personas que dijeron venir en representación del IPAE, traspasaron dicha propiedad y destruyeron una palapa ubicada el predio del cual se tiene un expediente agrario integrado y la posesión desde el año 1990. Por lo anterior presente mi denuncia AP/ZS/MH/013/02-2010 por los delitos de allanamiento de morada y daños así como un amparo federal por el abuso de autoridad del cual estoy siendo víctima, pues me hace suponer la intención de despojarme arbitrariamente de dicho predio en mi posesión (sic). Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder ejecutivo, los afirma, pues reconoce haber notificado la citada respuesta el día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

II. Ahora bien, en relación al señalamiento que realiza el recurrente en cuanto a que ha sido vulnerado su derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitado su derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia, toda vez que según él la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos al proporcionar la respuesta en los siguientes términos: En respuesta dicha solicitud me permito hacer de su conocimiento que, con base a lo señalado en su petición de información en la que manifiesta la existencia de acciones legales instauradas por el solicitante en donde el IPAE es parte y considerando que la información que solicita el peticionario corresponde a un expediente administrativo, en vías de resolución por la factibilidad de afectación a reserva territorial, aunado a ello que de otorgarla generaría una ventaja personal e indebida a favor de una de las partes, es la razón por la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII, XIV, XIX demás aplicables al presente asunto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no es posible otorgar lo solicitado por el particular. (...) lo anterior, según refiere, de forma infundada y pretendiendo clasificar dicha información en reservada sin que se cumpla con ninguna de las condiciones establecidas en la Ley de Transparencia, pues continua afirmando, que no se trata de un expediente judicial o bajo un proceso administrativo y mucho menos genera una ventaja personal en perjuicio de alguien, sino que por el contrario la supuesta falta de transparencia estaría generando una ventaja indebida en su perjuicio o es información contenida en las averiguaciones previas, hechos que afirmo únicamente en cuanto hace a que esta autoridad dio respuesta a la solicitud de mérito en los términos que cita el recurrente; en cuanto a las demás afirmaciones las niego, en atención a que contrario a lo que el recurrente asevera, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 22 en su parte conducente dispone: Artículo 22.- La clasificación de reserva de información procederá en los siguientes casos: I... al VI... VII. Los expedientes judiciales o administrativos... VIII... al XIII... XIV. La que generen una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien; XV. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada;

Ahora, el recurrente basa su agravio en el argumento de que la respuesta le fue proporcionada "...de forma infundada y pretendiendo clasificar dicha información en reservada sin que se cumpla con ninguna de las condiciones establecidas en la Ley de Transparencia..." sin embargo tal y como ha quedado asentado en el artículo transcrito con antelación, el estatus de información reservada la revisten aquellos documentos que formen parte de expedientes administrativos, los que generen ventaja personal e indebida en perjuicio de alguien y la que por mandato de ley sea considerada como reservada, situación que se actualizó en el caso de la información que el recurrente requirió a través de la solicitud de información con folio número 0225-2010, pues contrario a lo argumentado por el impetrante, en ese caso no hubo ninguna condición establecida, por lo que tales imputaciones devienen como totalmente inoperantes e improcedentes, máxime que el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado (IPAE) funda y motiva la negativa de la entrega de información; reiterando que la información solicitada no fue susceptible de ser entregada por la vía de acceso a la información pública, por tratarse de información reservada, que forma parte de un expediente administrativo, en vías de resolución por la factibilidad de afectación a reserva territorial y que de otorgarse podría generar una ventaja personal e indebida a favor de alguna de las partes. Lo anterior se encuentra reforzado en el hecho de que, como en el caso de la

*información pública se hace obligatorio proporcionarla, tratándose de información reservada, implica la obligación por parte de esta autoridad y los demás sujetos obligados a guardar reserva o protección, esto en base a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 de la ley de la materia que a la letra señala: "Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley. Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial prevista en esta Ley. (...)."*

*Aunado a lo anterior, conviene tomar en consideración que de acuerdo con los argumentos expresados por el IPAE en el sentido de que "...la información que solicita el peticionario corresponde a un expediente administrativo, en vías de resolución por la factibilidad de afectación a reserva territorial..." éstos se ajustan al supuesto previsto por el artículo primero fracción VI del Acuerdo por el que se clasifica diversa información del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en el que se clasificó como información reservada la relacionada con la Reserva Territorial del Estado de Quintana Roo por los motivos y razones expuestos en la citada fracción, por lo que efectivamente la información que el recurrente solicitó a través del folio 0255-2010, reviste la clasificación de información reservada, por lo tanto, contrario a lo manifestado por el recurrente, el IPAE actuó en cumplimiento de sus obligaciones, tal y como se desprende de las manifestaciones que hiciera a esta Unidad en respuesta a la solicitud de coadyuvancia, en donde entre otras cosas expresó "...como responsable de salvaguardar el patrimonio inmobiliario que ha sido incorporado al Instituto como parte de las reservas territoriales del dominio del Estado para ser destinado en lo futuro a la consecución de fines superiores del Estado...2 de donde tenemos que ese Instituto actuó en estricto apego a derecho al evitar proporcionar la información clasificada como reservada, pues de haberla difundido hubiera incurrido en responsabilidad al proporcionar información que evidentemente reviste la categoría de reservada.*

*Ahora bien, respecto a las manifestaciones de indignación y repudio que expresa el recurrente al referirse a las solicitudes con número de folio 226-2010 cabe mencionar que de la lectura integral del recurso que se contesta, no se desprende relación alguna con el acto que en concreto combate el recurrente por medio del recurso que se contesta, dichas manifestaciones son inatendibles. Por otra parte, en relación a los hechos que expresa el recurrente al referirse a las solicitudes con números de folio 031-2009, 032-2009, 480-2009 y 476-2009, cabe mencionar que el recurrente se limita a expresar diversas apreciaciones subjetivas carentes de todo fundamento y de relación con la inconformidad materia del recurso que se contesta, por lo que son inatendibles. Por último, en cuanto hace a la solicitud marcada con el número 031-2009, es menester precisar adicionalmente que ésta fue realizada ante esta Unidad de Vinculación por una persona diversa a la recurrente, por lo que éste carece de legitimidad para pretender inconformarse al respecto.*

*III. Finalmente y en relación a los hechos que narra y que según el propio recurrente son materia de la averiguación previa número AP/ZS/MH/018/03-2010 y la queja número VG/OPB/068/03/2010, interpuestas ante el Ministerio Público y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respectivamente, estos los ignoro por no ser propios de esta autoridad, razón por la que además son inatendibles en esta vía toda vez que se trata de hechos ajenos al acto que directamente se me atribuye, aunado a que se trata de trámites cuya competencia corresponde a diversas autoridades." (SIC).*

**TERCERO.-** Que por lo antes considerado, en la presente resolución se analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable al hoy recurrente a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud en términos de los ordenamientos indicados.

En principio, esta Junta de Gobierno, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora recurrente, a través de su escrito de fecha veinte de febrero de dos mil diez, en tal virtud, de la misma se observa que se refiere a los siguientes **rubros** de información:

*...copia del expediente en posesión del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo- IPAE, del predio denominado "Los Mingos" a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Álvarez o se cesionario Juan Carlos Ortega Prados ya que el día de ayer un grupo de personas que dijeron venir en representación del IPAE, traspasaron dicha propiedad y destruyeron una palapa ubicada el predio del cual se tiene un expediente agrario*

Asentado lo anterior, esta Junta de Gobierno considera necesario analizar la respuesta otorgada a la solicitud de información de cuenta, realizada a través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1097/III/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez y en tal sentido se aprecia que el Titular de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, hace del conocimiento del recurrente que habiendo sido turnada la solicitud de información a la Entidad correspondiente para su atención, la misma dio respuesta señalando que **con base a lo señalado en su petición de información en la que manifiesta la existencia de acciones legales instauradas por el solicitante en donde el IPAE es parte y considerando que la información que solicita el peticionario corresponde a un expediente administrativo, en vías de resolución por la factibilidad de afectación a reserva territorial, aunado a ello que de otorgarla generaría una ventaja personal e indebida a favor de una de las partes, es la razón por la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII, XIV, XIX demás aplicables al presente asunto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no es posible otorgar lo solicitado por el particular.**

Ahora bien, el C. Juan Carlos Ortega Prados, **en su escrito de Recurso de Revisión** señala que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo negó la información de forma infundada y pretendiendo clasificar dicha información de reserva sin que se cumpla con ninguna de las condiciones establecidas en la Ley de Transparencia, pues no se trata de un expediente judicial o bajo un proceso administrativo y mucho menos genera una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien; por el contrario la falta de transparencia estaría generando una ventaja indebida en su perjuicio; o es información contenida en las averiguaciones previas.

Asimismo, el recurrente consigna su indignación y repudio por la falta de transparencia del sujeto obligado Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo: (IPAE), por su manejo turbio al no cumplir con la Ley de Transparencia y negarse a difundir la información que generan; no contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y consolidar el sistema democrático; no garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del estado; no favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, aplicando el principio democrático; no contribuir a la democratización de la sociedad quintanarroense y la plena vigencia del estado de derecho.

Igualmente expone que el Titular de la Unidad de Vinculación responsable omitió dar respuesta a su escrito de solicitud en cada uno de sus puntos y no se apegó a los términos legales omitiendo aplicar la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

En atención a lo antes asentado este Instituto analiza la solicitud de información identificada con el número de folio 225 -2010, realizada por el ahora recurrente, ante la Unidad de Vinculación de mérito, la cual fue ingresada al sistema de solicitudes en línea el día veinte de febrero del dos mil diez, según se observa en el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1097/III/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, que obra en autos del presente expediente por haber sido anexado por el recurrente a su escrito de Recurso de Revisión de cuenta, en tal sentido dicha solicitud se refiere a:

***...copia del expediente en posesión del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo- IPAE, del predio denominado "Los Mingos" a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Álvarez o se cesionario Juan Carlos Ortega Prados ya que el día de ayer un grupo de personas que dijeron venir en representación del IPAE, traspasaron dicha propiedad y destruyeron una palapa ubicada el predio del cual se tiene un expediente agrario integrado y la posesión desde el año 1990.... (sic).***

En razón de lo apuntado y con el propósito de verificar si la solicitud de información ha sido satisfecha, en los tres contenidos de información requerida, con la respuesta otorgada por la autoridad responsable en su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/2149/IX/2010, de fecha dos de septiembre de dos mil diez, que nos

ocupa, en el sentido de que "debido a que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo requirió como prueba para mejor proveer en la substanciación del Recurso de Revisión RR/056-10/IMHP, le informo lo siguiente:

**1.- Clase o tipo de expediente o procedimiento, seguido en forma de juicio, del que forma parte la información relacionada con el expediente en posesión del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, del predio denominado "Los Mingos", a nombre de la cesionaria C. Micaela Barquet Álvarez o su cesionario Juan Carlos Ortega Prados, de la que solicitó copia en ahora recurrente. (sic)**

Expediente instaurado para efectos de resolver administrativamente la viabilidad de disposición en términos del artículo 26 y 27 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo: De este expediente igualmente deriva la Averiguación previa iniciada por el delito de despojo, daños, afectación a la riqueza forestal del estado y/o lo que resulte en agravio del Instituto, con independencia de las acciones legales que resultaren del análisis jurídico que se esta realizando.

**2.- Número de expediente o expediente, del mismo.**

IPAE-DCM-DJ-06-ADM-0042

**3.- Estado procesal en que se encontraba dicho expediente o procedimiento al momento en que le fue notificada, al ahora recurrente, la respuesta a la solicitud de información de mérito.**

En etapa de requerimiento y análisis de la información para resolver la procedencia o improcedencia de lo previsto por los artículos 26 y 27 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

sic.

En este apartado este órgano colegiado considera que la respuesta otorgada a la solicitud **0225-2010, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que como se desprende de la misma, corresponde a un expediente administrativo, en vías de resolución por la factibilidad de afectación a reserva territorial, luego entonces existe un expediente administrativo, lo que hace valer lo señalado en la fracción VII del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala que la clasificación de reserva de la información procederá en los siguientes casos: ...VII.- Los expedientes judiciales o administrativos. Serán públicos los expedientes electorales; ante esto, es de observarse que el caso en particular conlleva a determinar que la apreciación del Sujeto Obligado es correcta.**

**Aunado a lo anterior, es oportuno manifestar que el propio recurrente señala que existe una denuncia AP/ZS/MH/013/02-2010 por los delitos de allanamiento de morada y daños, siendo éste un asunto de índole penal, mismo que tiene que contenerse dentro de un expediente judicial, situación que encuadra en la fracción VII del artículo 22 anteriormente planteado, al señalarse que cuando exista un expediente judicial se clasificará de reserva de la información, por lo que en particular, debido a lo que señala el artículo 22 de la Ley de la materia, en su fracción XIX donde dice que la clasificación de reserva de la información procederá en caso de que se encuentre contenida en las averiguaciones previas, presumiendo que así es, ya que se trata del mismo inmueble del cual, el recurrente solicita información.**

Aclarándole al recurrente que lo expresado por el Titular de la Unidad de Vinculación correspondiente, en atención de las solicitudes de información que se formulen en términos de la Ley de la materia, hacen suya y se responsabilizan ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopten en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior señalado, es en razón de la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo,

ya que dicha autoridad, donde niega el acceso a la información solicitada, fundando dicha negativa en lo señalado por el artículo 22 de la Ley de la materia, ya que es el responsable de entregar la respuesta a los solicitantes.

En mérito de lo antes examinado, es de determinarse, por esta Junta de Gobierno, que la solicitud de información del C. Juan Carlos Ortega Prados, de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, identificada con el folio 0225-2010 por la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, ha sido denegada en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la materia, luego entonces, resulta procedente confirmar la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, contenida en el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1097/III/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, respecto a la respuesta otorgada mediante oficio UTAIPPE/DG/CAS/1097/III/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, a la solicitud de información de fecha veinte de febrero de dos mil diez, presentada por el ciudadano Juan Carlos Ortega Prados, identificada con el número de folio 0225-2010, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, EN SUSTITUCION DEFINITIVA DEL LICENCIADO IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL Y MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, CONSEJERA VOCAL, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----